



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 060-2022



Dispónese la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en el artículo No. 34 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Registro Oficial No. 118
Viernes 8 de julio del 2022

Resolución No. SCVS-INPAI-2022-00005254
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.

Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...);

Que en el memorando No. SCVS-INPGE-2022-0048-M, de fecha 26 de mayo de 2022, de la Intendencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, se informa que existe una mayor demanda sobre los sistemas informáticos en relación al universo de 90.000 compañías obligadas a cargar información en el mismo:

Que este aumento en la carga, sumado al estado actual de la infraestructura de TI, está afectando de manera significativa a los demás servicios, ralentizando los tiempos de respuesta, o produciendo caídas en los servicios. En resumen, el estado actual de la disponibilidad en los servicios se encuentra afectado:



Que en el memorando No. SCVS-DNPLA-2022-0172-M, de fecha 24 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, se informa que la mencionada Dirección posee en su marco normativo con los sectores societario, mercado de valores y seguros el cumplimiento de Informes de Auditoría en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, cuyo registro debe ser efectuado por el sujeto obligado a partir de la fecha indicada en cada normativa correspondiente al sector que pertenezca;

Que la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: *"El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica";*

Que la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros, es el organismo técnico que supervisa y controla el mercado de valores. Tiene como función contribuir a lograr un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, así como promover e impulsar el desarrollo del sector;

Que el artículo 34 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, estipula: "Los informes de auditoría externa por el cumplimiento de la presente norma, no forman parte de los estados financieros y serán ingresados en el sistema institucional hasta el 30 de mayo de cada año",

Que el último inciso del artículo 37 de las Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, señala lo siguiente:

"El informe que sobre los aspectos señalados en este artículo realicen los auditores externos, deberá anexarse al informe anual de auditoría; y, ser entregado junto con éste a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del plazo establecido en esta codificación para el envío de información continua anual.";

Que la Disposición General Segunda de las Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, establece:



"Los contralores o quien efectúe esas labores al interior de la institución y auditores externos, están obligados a verificar que las empresas de seguros y compañías de reaseguros cumplan estrictamente con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades. Dichos informes contarán con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos y al financiamiento de delitos, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio, por el comité de cumplimiento, por el oficial de cumplimiento y por cualquier otro funcionario (...)"

Que la resolución No. SCVS-INPAI-2022-00004075, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II y el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 30 de junio de 2022, a fin de precautelar las garantías constitucionales del Debido Proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución;

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dispone la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en el artículo No. 34 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos. Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, No. 37 de las Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos; y, la Disposición General Segunda de las Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, hasta el 31 de agosto de 2022, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

Dentro del presente plazo, las sociedades sujetas a control deberán ingresar la información de acuerdo al noveno dígito del RUC de la compañía, y considerando el siguiente calendario:



9 DÍGITO DEL RUC DE LA CÍA.	FECHA DE REGISTRO EN LÍNEA
1 y 2	1 al 5 de agosto
3 y 4	8 al 12 de agosto
5, 6 y 7	15 al 19 de agosto
8, 9 y 0	22 al 26 de agosto
todos	27 al 31 de agosto

En caso de incumplimiento con lo dispuesto por la Ley dentro de los plazos señalados en esta prórroga, se procederá con las sanciones disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los 13 días del mes de julio de 2022.

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS